**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO FUTURO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-013/2023.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente, se emite el presente VOTO CONCURRENTE respecto a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto del inicio del procedimiento de oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva, en contra del partido político Futuro, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-013/2023, mismo que fue aprobado por el Consejo General por unanimidad de votos en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el 25 de Octubre del presente año, toda vez que, disiento del razonamiento del Considerando Quinto, inciso b) por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto coincido de que el Partido Político Futuro presentó de manera extemporánea su aviso de modificación de documentos básicos al Instituto, pero por distintas consideraciones.

En la Resolución se establece que el término de 10 días para informar a la autoridad electoral sobre modificaciones a sus documentos, cambio de integrantes de sus órganos directivo y/o cambios de domicilio social, establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos se computará de acuerdo con el proyecto en días NATURALES, lo anterior en razón de que el citado artículo no precisa si deberán computarse en días hábiles o naturales.

El motivo de disenso radica en que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 1 de la Constitución federal, 6 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no deben computarse los días como NATURALES sino como hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas durante el horario normal de labores, por otra parte en la legislación en la materia que nos rige se establece que durante el proceso electoral todos los días y horas se consideran hábiles *a contrario sensu* al no encontrarnos en proceso electoral solo deben contabilizarse los días hábiles sin contar los sábados, domingos y días declarados inhábiles por alguna disposición legal, puesto que hacer lo contrario implicaría un menoscabo en la posibilidad de dar oportuno cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, la Jurisprudencia citada en el proyecto, no resulta aplicable puesto que la misma hace referencia a la entrada en vigor de ordenamientos jurídicos, naturaleza diversa al caso que nos ocupa, pues se trata sobre el cómputo para el cumplimiento de una obligación, pues como ya lo mencioné se le otorga al partido político un plazo más favorable para el debido cumplimiento de su obligación de comunicar al Instituto cualquier modificación de sus documentos básicos.

Cabe aclarar que en ningún caso se modificaría la oportunidad del aviso dentro del plazo previsto para ello pues de igual forma éste resultaría extemporáneo, en ese orden de ideas coincido con el inciso c) del Considerando Quinto referente a que se acredita la existencia de la infracción cometida por el partico político Futuro, consistente en el incumplimiento de la obligación de comunicar al Instituto las modificaciones a los documentos básicos del partido local en comento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó la determinación, consagrada en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos.

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de octubre de 2023.**

**Zoad Jeanine García González**

**Consejera electoral**